BOLETIN OFICIAL

Acgistrado como afficulo de 28. Clase con techs uatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BISEMANARIO

PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de caracter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en e periódico.—Los avisos de interes particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario Estado v pago del precio prepectivo.

TOMO XXXIII

Hermosillo, Son., sábado 28 de abril de 1934.

NUMERO 34

OFICIAL DIRECTORIO

PODER EJECUTIVO:

RODOLFO ELIAS CALLES Cohernador Constitucional del Estado

EMILIANO CORELLA M. Srio. General de Gobierno

HILARIO OLEA

Micial Primero de la Sria, Gral, de Gob RODOLFO TAPIA Tesorero General del Estado

FERNANDO M. ORTIZ Contador de la Tesorería Gral, del Edo.

FERNANDO F. DWORAK Overtor Gral, de Educ, Pública del Edo

P. CARRILLO brio de la Direc. Gral. de Educ. Pub. Lic. GMO. ACEDO ROMERO Procurador General de Justicia PEDRO GONZALES B. Defensor de Oficio.

PODER LEGISLATIVO XXXII CONGRESO DE SON.

FERNANDO M. RAMOS Presidente

FRANCISCO C. MEDINA Vice-Presidente

IOSE MARIA SOTO L.-Primer Secretario

IGNACIO F. PESQUEIRA Segundo Secretario

LUIS R. CORELLA Secretario Suplente

PLUTARCO PADILLA Oficial Mayor del H. Congreso

PODER JUDICIAL Lic. JOSE ROJAS Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

BERNARDO CABRERA Secretario del Supremo Tribunal de Justicia del Berada

Poder Ejecutivo

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

Rodolfo Elías Calles, Gobernador Constitucional del Estado Li- mos.-Rúbrica, -Diputado Secrebre y Soberano de Sonora, a sus tario, J. M. Soto,-Diputado Sehabitantes, sab€d:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 37

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Ley que reforma la fracción XI treinta y cuatro. del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Unico.—Se reforma la fracción XI del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado 365-1v. de 16 de septiembre de 1917, para que quede este precepto en los siguientes términos:

tendrá facultades:

XI.-Para arreglar definitivamente los límites de los Municipios y señalar la jurisdicción de las Comisarías".

TRANSITORIOS:

UNICO.-Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su promulgación y exacto cum plimiento.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Diputado Presidente, F. M. Racretario, I. F. Pesqueira.-Rúbri-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y désele su debido cumplimiento.

.. Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora, a veinte y tres de abril de mil novecientos

R. E. CALLES.

El Secretario de Gobierno. Emiliano CORELLA M.

Rodolfo Elías Calles, Gobernador Constitucional del Estado ARTICULO 64.-El Congreso Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

> Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 38

El Gongreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decre ta la siguiente

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

•	
	Leyes números 37, 38, 39, 40, 41
	42 y Acuerdos 1 al 12
i	Avisos Judiciales 13 al 15
	Avisos Generales 15 al 16